

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Documento de Respuestas
21 de junio de 2018**

A las Observaciones a Evaluaciones Invitación Abierta No. 20 de 2018



A. OBSERVACIÓN UT SIGMA - JB

Respetados Señores:

Una vez revisada la verificación de requisitos habilitantes del proceso de la referencia, publicada el día 13 de junio de 2018, estando dentro de los términos, formulación de respuestas y observaciones, planteamos las siguientes:

Respecto a la VERIFICACIÓN JURIDICOS DEL PROPONENTE

1. La UT SIGMA-JB- conformada por GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL SAS y JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA, no cumple con los requisitos de capacidad jurídica, por cuanto: El consorciado JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA, dentro de sus actividades comerciales no presenta relación directa con el objeto a contratar, esto relacionado directamente con el RUT-Sus actividades corresponden a ingeniería civil y obras públicas

Respuesta:

Para dar respuesta a la observación, es necesario precisar que Javier Bastidas Campaña, es una persona Natural, con matrícula mercantil y por su naturaleza no tiene objeto social. De acuerdo a la norma vigente, el objeto social es aplicable para personas jurídicas.

En el mismo sentido, las actividades económicas que figuran en el Rut no son las únicas que se pueden adelantar. Teniendo en cuenta que en el Rut se contempla actividad económica principal, secundaria y otras actividades, pero si una actividad no figura en el Rut, no significa que como persona natural le esté prohibido ejercerla, ni significa que el ejercerla se convierta en una actividad ilegal, ni mucho menos significa que no se deba contratar con ella, puesto que el Rut sólo recoge unas pocas actividades de las muchas que pueden estar desarrolladas como persona natural.

Sin embargo, y para dar mayor claridad adjunto se envía rut del integrante Javier Bastidas con las actividades requeridas para el presente proceso de contratación, en la cual se incluyeron las actividades 7320-7220 y por ser un tema habilitante se solicita sea subsanado.

Por lo anterior, se solicita de manera atenta al comité evaluador habilitar al proponente JAVIER BASTIDAS CAMPAÑA, ya que cumple totalmente con lo exigido en los pliegos respecto a la capacidad jurídica.

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, se informa que la misma no se acepta teniendo en cuenta lo dispuesto

ARTÍCULO 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

A su vez el artículo 18 del mismo estatuto indica dentro de las obligaciones de todo comerciante la necesidad de matricularse en el registro mercantil. Posteriormente el artículo 29 del C.Co establece las reglas necesarias de inscripción para llevar el registro mercantil, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. REGLAS PARA LLEVAR EL REGISTRO MERCANTIL. El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:

Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento;[...].

Ahora bien, revisado nuevamente el certificado de matrícula de persona natural presentado en el marco de las reglas de participación de la invitación abierta No. 20-18, se encontraron las siguientes actividades económicas inscritas por el consorciado: 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA. 4210 CONSTRUCCIÓN DE CARRTERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

Entonces, no basta con adjuntar el registro único tributario para ejercer la actividad que pretende contratar esta entidad, toda vez que la ley exige que esa actividad comercial sea inscrita en el registro mercantil y como se desprende del documento presentado no tiene la capacidad jurídica para ejercer las actividades objeto del proceso de contratación.

Por lo anterior **NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, permaneciendo sin modificación el acto de evaluación realizado.

B. OBSERVACIÓN BRANDSTRAT SAS

Las observaciones se encuentran desglosadas de la siguiente manera:

1. *La RTVC determinó que el proponente deberá presentar un director de investigación con experiencia en la realización y análisis de investigaciones cualitativas de mercados, el cual estará encargado de dirigir las labores de campo, análisis y presentación de informes y todas aquellas que requiera la ejecución del objeto a contratar. Sin embargo, la experiencia laboral de Mónica Patricia Caro está dirigida a proyectos de consultoría en recursos humanos y selección de personal más no es posible identificar si efectivamente a dirigido y analizado investigaciones cualitativas de mercado, que exijan la realización de entrevistas en profundidad y sesiones de grupo.*

RESPUESTA

La HV de la señora Mónica Caro se trata de un documento mediante el cual se pudo determinar la experiencia en consultoría de recursos humanos y selección del personal; también determina su experiencia en investigaciones cualitativas, lo que a su vez constituye un complemento con las certificaciones laborales aportadas dando cuenta de esta manera con más de cinco (5) años de experiencia en la dirección de proyectos de investigación cualitativa, cumpliendo de esta manera con las exigencias establecidas en el numeral 3.4.2. de las Reglas de Participación, "Idoneidad y experiencia del director de investigación: "...el director debe contar con al menos (5) años de experiencia mínima específica en la investigación cualitativa de mercados".

Por lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** presentada.

2. *Por una parte, en su hoja de vida dice que es Consultora en Investigación y Recursos Humanos, desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha, para distintas empresas, sin embargo, se allega una certificación laboral de Santos y Andrade, en el cual se indica que estuvo vinculada laboralmente desde marzo de 2017 hasta marzo de 2018, siendo importante destacar que la sociedad Santos Andrade Consultores S.A.S., se encuentra licenciada para prestar los servicios en sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Resolución No. 5215 de 2013 expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., para lo cual prestan servicios tales como: Psicología en Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Industrial, Ergonomía, Educación y Capacitación, Investigación en Área Técnica, Investigación de Accidentes de Trabajo y Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. De lo anterior se colige que no es claro determinar si efectivamente durante esa relación laboral la profesional desarrolló investigaciones cualitativas de mercado, bajo la metodología requerida para el desarrollo de este objeto contractual, dado el objeto social de la entidad contratante.*

RESPUESTA:

En el numeral 3.4.2. de las reglas de participación "Idoneidad y experiencia del director de investigación" se ha determinado el requisito para la evaluación de la experiencia, no requiriendo para la misma evaluar el objeto social de las empresas certificadoras de experiencia de los directores de investigación postulados por los proponentes; en el mismo numeral no hace referencia al desempeño de actividades relacionadas en paralelo en dos o más compañías, entendiéndose de esta manera que RTVC requiere que el contratista acredite la experiencia, presumiendo el deber constitucional de la buena fe.

En virtud de lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

3. *No es claro si la profesional está acreditando experiencia como free lance y en el mismo periodo aporte una certificación laboral bajo un cargo que no correspondería con las funciones descritas ni el perfil de su hoja de vida ni en lo descrito en la certificación. Para aclarar este aspecto consideramos importante que la Entidad requiera a la empresa proponente para que acredite cuáles fueron esas investigaciones de mercado efectuadas y dirigidas por la profesional para poder determinar si las mismas corresponden con lo exigido en el Pliego de Condiciones, ya que la persona llamada a dirigir el contrato a adjudicar debe tener la experiencia mínima requerida dada la envergadura del proyecto. En ese sentido, no es posible confundir experiencia en reclutamiento de talento humano o en recursos humanos con las exigencias de la implementación de una metodología cualitativa dentro de una investigación de mercados, pues son desarrollos profesionales disímiles en técnica e implementación metodológica.*

RESPUESTA:

Conforme a las Reglas de Participación de la IA 20-2018, numeral 3.4.2 "Idoneidad y experiencia del director de investigación" se realizó la tarea de verificación de las certificaciones de experiencia presentadas por la firma DATEXCO respecto de la directora de

investigación pudiendo determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de participación; por otro lado, dado que no se reglamentó el ejercicio de actividades free lance y entendiendo que las actividades en ese modelo suman experiencia. Es decir, RTVC requiere como ya se advirtió anteriormente, que el proponente acredite experiencia y como quiera que en la invitación no se determinó la forma de hacerlo, la experiencia presentada se toma como un factor valido, en tal sentido se acepta la experiencia presentada, dando prelación al principio de buena fe constitucional.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN..

4. *La misma duda surge del objeto social de la empresa Partime pues es una empresa de servicios temporales, cuya finalidad es la búsqueda de talento humano para su colocación en el mercado laboral y otra la de desarrollar investigación de mercados. No es asimilable la experiencia que puede acreditarse para comparar las escalas salariales en el mercado laboral vs. La experiencia exigida para dirigir proyectos de investigación de mercados con consumidor final.*

RESPUESTA

Respecto de la experiencia acreditada por el proponente referente a Partime, mediante la cual se certifica a la directora de investigación postulada por DATEXCO, se ha podido determinar que la misma se desempeñó como directora de proyectos cualitativos, conforme a lo establecido en las Reglas de Participación, la misma se acredita entre enero del año 2012 y agosto de 2013, con responsabilidad específica en “gerencia de proyectos de conocimiento del consumidor para servicios tecnológicos de recursos humanos”. Vale la pena indicar que el observante pretende incluir requisitos o exigencias que no fueron requeridas por esta entidad, como lo es el hecho de entrar a verificar el objeto social de quien está certificando, lo cual va más allá del espíritu del criterio a evaluar, en tanto se estaría entrando a evaluar la capacidad de una empresa que no está participando en forma directa del proceso de contratación.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

C. OBSERVACIÓN YANHAAS SA

1. *Revisando el consolidado de informe de evaluación publicado el día de hoy, Yanhaas S.A. aparece inhabilitado porque no subsano la certificación de los estados financieros y la carta de compromiso del director de proyecto; como se puede evidenciar en la parte de abajo de este email, los documentos fueron subsanados es decir, enviada la carta de compromiso y la certificación de los estados financieros dentro del termino previsto en el correo recibido de solicitud de subsanación.*

Favor habilitar a Yanhaas porque subsano en la fecha y medio como se puede evidenciar en el cuerpo del correo.

RESPUESTA:

Revisada la carta de compromiso del director de investigación remitida por el proponente en esta instancia, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y por lo tanto se habilita al proponente YANHAAS SA desde la parte técnica del proceso.

Por lo anterior, dado que **YANHAAS SA** cumple con los requisitos técnicos habilitantes en la IA 020-2018 Conexiones emocionales, a continuación, se remite calificación de los factores ponderables para esa compañía:

Proponente	COBERTURA GEOGR. (Máx 190)		ENTREVISTAS A PROF. (Máx 300)		GRUPOS FOCALES (Máx 200)		APOYO IND. NAC. (Máx 100)		COND. DISCAP. (Máx 10)	TOTAL
	Dptos. adicionales	Puntaje	Entrev. Adicionales	Puntaje	GF adicionales	Puntaje	Ítem	Puntaje		
Yanhaas SA	4	190	20	300	2	200	100 %	100		790

En el acto de adjudicación se incorporará la ponderación económica.

2. **EXTEMPORANEA:**

Observación presentada posterior a la hora fijada dentro del cronograma.

Señores
RCTV Bogotá, D.C.
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DE EVALUACION

Me permito observar lo siguiente:

Teniendo en cuenta el artículo 229 del decreto 0019 de 2012: “ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro

profesional" Teniendo en cuenta que en Colombia es requisito tener la tarjeta para el ejercicio de la profesión y que está reglado la forma que se debe contabilizar la experiencia, solicitamos que se de cumplimiento para las profesiones de psicología, de los proponentes DATEXCO e IPSOS NAPOLEON" que se aporte la tarjeta y se verifique la experiencia aportada.

RESPUESTA:

Atendiendo a la observación realizada por Yanhaas SA; en consideración del artículo 229 del decreto Ley 019 de 2012, se requiere a los proponentes del proceso IA 020-2018 remitir copia de la tarjeta profesional de los profesionales que postularon para el cargo Director de Investigación con fecha límite de recepción el día 20 de junio de 2018 a las 15:00 horas.

En atención a la solicitud presentada por YANHAAS SA, se requirió a los proponentes el envío de la tarjeta profesional de los directores de investigación postulados. En el caso particular que menciona el proponente, la compañía DATEXCO COMPANY SA remitió la tarjeta profesional de la psicóloga MÓNICA PATRICIA CARO FRANCO expedida por la Secretaría de Salud adscrita a la Gobernación del Huila el día 30 de marzo de 2006 lo que, sujeto al cumplimiento de ese requisito legal, certifica una experiencia de 12 años. Considerando que las reglas de participación no contemplan la tarjeta profesional de los profesionales postulados a director de investigación como requisito habilitante y de todas formas cumplida la verificación solicitada por el proponente YANHAAS S.A. se mantiene la habilitación a DATEXCO COMPANY S.A.

D. OBSERVACIÓN INVAMER

Buenas tardes,

Una vez conocido los resultados de informe de evaluación del proceso de invitación abierta N° 20 de 2018 y Cumpliendo con los tiempos establecidos en el cronograma nos permitimos realizar la siguiente observación:

Datexco Company NO presento la certificación de la Junta de Contadores del Revisor Fiscal como lo establecía los pliegos de condiciones.

El Certificado que ellos anexaron fue expedido el 22 de febrero de 2018 el mismo caducó el 22 de Mayo de 2018 fecha anterior al cierre del proceso. De igual forma, dejaron sin adjuntar la copia de la cédula de revisor fiscal.

Datexco NO CUMPLE con el requisito del pliego donde dice: Certificados de vigencia y Antecedentes Disciplinarios del contador y/o del revisor fiscal, expedidos por la Junta

Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del presente proceso de contratación fecha que fue el 1 de junio de 2018

Quedamos atentos muchas

Gracias

LEIDY TATIANA GUARÍN VILLEGAS.
Analista de Mercadeo y Ventas.

RESPUESTA

Verificada su observación se requirió al proponente para que adjuntara la documentación, presentado la documentación en los términos concedidos por la entidad. Por lo anterior el acto de evaluación permanece sin modificación.

Proyecto: Diego Naranjo Durán/Abogado Procesos de Selección
Reviso: Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador de Procesos de Selección